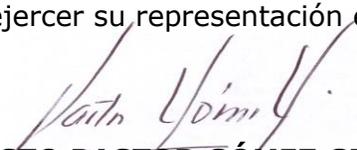


CONSTANCIA: Mayo 28 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el extremo pasivo dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MENORES, confirió poder a la abogada DIANA CAROLINA GARCÍA CERTUCHE, mediante el que la faculta para notificarse de la demanda y ejercer su representación en el trámite del proceso.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

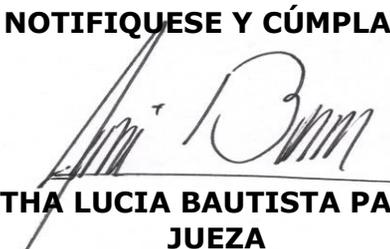
Auto de sustanciación No. 251
Radicado No. 2021-00171

Se agrega al expediente para los fines a que haya lugar, el poder conferido a la abogada DIANA CAROLINA GARCÍA CERTUCHE, mediante el que, el señor JHON FREYMAN MAFLA ARANGO, demandado dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MENOR, faculta a la citada togada para notificarse de la demanda y ejercer su representación en el trámite del proceso.

Así las cosas, por reunir los presupuestos contenidos en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al señor MAFLA ARANGO del auto que admitió la demanda, promovida en su contra por la señora MARÍA XIMENA OSORIO ARANGO, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

En consecuencia, se reconoce personería judicial a la abogada DIANA CAROLINA GARCÍA CERTUCHE, identificada con C.C. No. 1.053.839.922 expedida en Manizales y portadora de la T.P. No. 330498 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV